



DISTRIBUCIÓN DEL DERECHO POR INGRESO A LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Dictamen de la Comisión de Gobiernos Locales recaído sobre el Proyecto de Ley N° 10857 que propone la modificación del artículo 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Presentación

La Comisión de Gobiernos Locales, tras examinar el Proyecto de Ley N° 10857 que propone modificar el artículo 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades, acordó por unanimidad la aprobación de dicha propuesta a partir del texto sustitutorio que se revisa en esta ayudamemoria. El proyecto mencionado propone asignar el 50% de lo captado por el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), por concepto de ingreso a las Areas Naturales Protegidas (ANP), a las municipalidades distritales donde se ubican dichas ANP. El dictamen de la Comisión de Gobiernos Locales plantea, más bien, que dicho porcentaje sea de 20 %; además, establece las condiciones bajo las cuales se dará el cobro del derecho y los términos y plazos con que el INRENA direccionará el referido porcentaje a las municipalidades correspondientes.

Comentario

Tanto el proyecto como el dictamen pretenden introducir criterios de equidad que permitan a los gobiernos locales de los distritos que comparten ANP participar de los beneficios económicos que estas últimas generan. Esta situación se justifica, adicionalmente, en virtud a que también muchos municipios realizan inversiones y actividades (infraestructura, limpieza, etc.) en beneficio de tales ANP. Llama la atención en el proyecto la referencia a una especie de disyuntiva que alimenta la falsa percepción de que el cuidado del medio ambiente colisiona con los derechos sociales de las personas: se argumenta que por privilegiar las acciones de conservación de la flora y fauna de las ANP se deja de invertir en el desarrollo humano de la población colindante con estos espacios. Esta cuestionable disyuntiva (o el medio ambiente o la comunidad) pierde de vista que el desarrollo

DISTRIBUCIÓN DEL DERECHO POR INGRESO A LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

humano es sostenible por definición y, por tanto, es necesario buscar que los derechos de las personas estén en consonancia con la protección de los recursos naturales.

Dictamen y proyecto

Aspectos	Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972	Proyecto de Ley N° 10857	Dictamen de Comisión de Gobiernos Locales
Objetivo	Establecer normas sobre la creación, origen, naturaleza, autonomía, organización, finalidad, tipos, competencias, clasificación y régimen económico de las municipalidades; también sobre la relación entre ellas y con las demás organizaciones del Estado y las privadas, así como sobre los mecanismos de participación ciudadana y los regímenes especiales de las municipalidades.	Establecer un porcentaje del cobro por ingreso de visitantes a áreas naturales protegidas en beneficio de las municipalidades.	Establecer la distribución del derecho por ingreso a las áreas naturales protegidas.
Artículo modificarse	<p>Artículo 69.- Rentas municipales.</p> <p>1. Los tributos creados por ley a su favor.</p> <p>2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios.</p> <p>3. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).</p>	<p>Art. 1° . Modifíquese el artículo 69 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en los términos siguientes:</p> <p>Artículo 69.- Rentas municipales.</p> <p>1. Los tributos creados por ley a su favor.</p> <p>2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que</p>	<p>Art. 1. Objeto de la Ley.</p> <p>El 20 % (veinte por ciento) de la recaudación captada por el ingreso a áreas naturales protegidas, administradas por el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, será destinado a las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentren</p>

DISTRIBUCIÓN DEL DERECHO POR INGRESO A LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

	<p>4. Las asignaciones y transferencias presupuestales del gobierno nacional.</p> <p>5. Los recursos asignados por concepto de canon y renta de aduana, conforme a ley.</p> <p>6. Las asignaciones y transferencias específicas establecidas en la Ley Anual de Presupuesto, para atender los servicios descentralizados de su jurisdicción.</p> <p>7. Los recursos provenientes de sus operaciones de endeudamiento, concertadas con cargo a su patrimonio propio, y con aval o garantía del Estado y la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas cuando se trate de endeudamientos externos, conforme a ley.</p> <p>8. Los recursos derivados de la concesión de sus bienes inmuebles y los nuevos proyectos, obras o servicios entregados en concesión.</p> <p>9. Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley.</p> <p>10. El íntegro de los recursos provenientes de la privatización de sus empresas</p>	<p>constituyen sus ingresos propios.</p> <p>3. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).</p> <p>4. Las asignaciones y transferencias presupuestales del gobierno nacional.</p> <p>5. Los recursos asignados por concepto de canon y renta de aduana, conforme a ley.</p> <p>6. Las asignaciones y transferencias específicas establecidas en la Ley Anual de Presupuesto, para atender los servicios descentralizados de su jurisdicción.</p> <p>7. Los recursos provenientes de sus operaciones de endeudamiento, concertadas con cargo a su patrimonio propio, y con aval o garantía del Estado y la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas cuando se trate de endeudamientos externos, conforme a ley.</p> <p>8. Los recursos derivados de la concesión de sus bienes inmuebles y los nuevos proyectos, obras o servicios entregados en concesión.</p>	<p>ubicadas las áreas naturales protegidas materia de cobro.</p>
--	--	--	--

DISTRIBUCIÓN DEL DERECHO POR INGRESO A LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

	<p>municipales.</p> <p>11. El peaje que se cobre por el uso de la infraestructura vial de su competencia.</p> <p>12. Los dividendos provenientes de sus acciones.</p> <p>13. Las demás que determine la ley.</p> <p>Los gobiernos locales pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, requiriendo la aprobación de la mayoría del número legal de miembros del concejo municipal.</p> <p>La concertación y contratación de los empréstitos y operaciones de endeudamiento se sujetan a la Ley de Endeudamiento del Sector Público.</p> <p>Los servicios de amortización e intereses no pueden superar el 30% (treinta por ciento) de los ingresos del año anterior.</p>	<p>9. Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley.</p> <p>10. El íntegro de los recursos provenientes de la privatización de sus empresas municipales.</p> <p>11. El peaje que se cobre por el uso de la infraestructura vial de su competencia.</p> <p>12. Los dividendos provenientes de sus acciones.</p> <p>13. El cincuenta por ciento (50%) de los montos captados por el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA- por concepto de ingreso a las áreas naturales protegidas ubicadas en la jurisdicción de la municipalidad.</p> <p>14. Las demás que determine la ley.</p> <p>Los gobiernos locales pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, requiriendo la aprobación de la mayoría del número legal de miembros del concejo</p>	
--	---	--	--

DISTRIBUCIÓN DEL DERECHO POR INGRESO A LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

		<p>municipal.</p> <p>La concertación y contratación de los empréstitos y operaciones de endeudamiento se sujetan a la Ley de Endeudamiento del Sector Público.</p> <p>Los servicios de amortización e intereses no pueden superar el 30% (treinta por ciento) de los ingresos del año anterior.</p>	
Porcentaje de la distribución		Propone que el 50 % de los ingresos pasen a las municipalidades distritales.	Propone que el 20 % de los ingresos pasen a las municipalidades distritales.
Opiniones Recibidas		No recoge	No recoge
Costo-Beneficio		Incorpora este acápite, pero sólo se limita a consignar las tarifas de ingreso a algunas áreas naturales protegidas.	No incorpora



DISTRIBUCIÓN DEL DERECHO POR INGRESO A LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Análisis

Tanto el proyecto como el dictamen parten del supuesto de que la existencia de las ANP podrían beneficiar no sólo al ecosistema local o al patrimonio natural del país, sino también a las poblaciones colindantes, a través de sus gobiernos locales. Esto permitiría no sólo un ingreso adicional a los municipios sino que además generaría una lógica de compromiso más dinámica y comprometida de las comunidad respecto al valor y al cuidado de sus ANP, en razón a que dicha protección sería vista como una inversión que redundaría a favor de la propia población: más inversión, más visitantes, más ingresos a obtener.

Ahora bien, cabe considerar también que, sin este proyecto, las ANP ya eran una oportunidad de ingresos para las poblaciones colindantes. Como argumenta Antonio Brack, las actividades humanas están permitidas en el 71% de ANP, por lo que éstas ya vienen suponiendo un impacto importante en la economía local y regional. Tales los casos de la Reserva Nacional de Pacaya Samiria, principal proveedor de pescado para Iquitos, o del Santuario Histórico de Macchu Picchu.

Si bien la idea de comprometer la participación de las comunidades y los gobiernos locales en los ingresos generados por las ANP a partir de las visitas de excursionistas y turistas es positiva, ni el proyecto ni el dictamen sustentan técnicamente el porcentaje adecuado (50 o 20 %). Hay que considerar, también, el caso de aquellas ANP donde no se cobra ningún tipo de entrada, como el del Santuario Nacional de Huayllay o el de la Reserva Paisajística de Nor Yauyos-Cochas. ¿Cómo proceder en estos casos?



DISTRIBUCIÓN DEL DERECHO POR INGRESO A LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Legislación y normas

Ley de Areas Naturales Protegidas, Ley N° 26834.

<http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/26834.pdf>

Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, Ley N° 25902.

<http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/25902.pdf>

Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

<http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/27972.pdf>

Documentos relacionados

Brack Egg, Antonio. *Ecología*. Lima, El Lima, El Comercio, 2004.

CONAM. *Perú megadiverso. Prioridades en uso y conservación de la biodiversidad para el desarrollo sostenible*. Lima, 1999.

Instituto Cuánto. *El medio ambiente en el Perú, Año 2001*. Lima, Cuánto y USAID, 2002.

Instituto Cuánto. *El medio ambiente en el Perú, Año 2002*. Lima, Cuánto y USAID, 2003.